NUEVA

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 216

CARTA ORGÁNICA PARTIDO
PRO-PROPUESTA REPUBLICANA
-DISTRITO LA PAMPA-

Título I – Del Partido

Artículo 1 : La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido PRO – PROPUESTA REPUBLICANA como una organización política y social de los ciudadanos de la Provincia de La Pampa. El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustenta su accionar en la participación popular. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con afiliados y/o representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios.

Artículo 2 : La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:
La democracia como forma de participación, la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido, el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.
El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
Corresponde a los órganos que representan a la Organización, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, decidir y ejecutar las resoluciones que fijan la posición del Partido, poniéndolas en práctica con el apoyo y cooperación de toda la militancia.

Título II – De los Afiliados

Artículo 3 : Se consideran afiliados a PRO – PROPUESTA REPUBLICANA los ciudadanos inscriptos como tales en los registros oficiales que llevan los órganos correspondientes del partido en nuestra Provincia.

Artículo 4 : Los afiliados ejercerán el gobierno y la dirección del partido por intermedio de los organismos creados conforme lo establecido en esta carta orgánica.

Artículo 5 : Los afiliados tienen los siguientes deberes y derechos. El afiliado:

a) debe contribuir a la realización de las actividades partidarias;
b) debe acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
c) puede peticionar ante las autoridades partidarias;
d) tiene derecho a elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta carta orgánica, su reglamentación y la Ley Orgánica de los partidos políticos;
e) y tiene derecho a examinar el registro de afiliación; solicitar y obtener certificación de la propia.
f) debe informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de participar en una lista interna como precandidato a cargos públicos electivos; o como candidato a cargos públicos, en caso de ser la causal sobreviniente a las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias; o a cargos partidarios.

Artículo 6 : La afiliación se pierde por las causales previstas en la ley 23.298.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 317

Artículo 7 : La pérdida de la condición de afiliado hace caer sin más tramite cualquier cargo partidario que el ciudadano ocupase y genera, cuando existiere, la asunción inmediata y automática del suplente.

Título III – De los Organismos Partidarios

Artículo 8 : La elección periódica de autoridades partidarias y la integración de los organismos partidarios deberán respetar el porcentaje mínimo establecido por la ley 24012.

Artículo 9 : No podrán ser designados para ejercer cargos partidarios quienes se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el art. 15 de la ley 26.571.

Artículo 10 : Los Organismos Partidarios son:

a. La Asamblea.
b. El Consejo Directivo.
c. El Tribunal de Disciplina.
d. La Junta Electoral.
e. La Comisión de Control Patrimonial.

Sección I – De los Organismos Ejecutivos

Capítulo I – Del Consejo Directivo

Artículo 11 : El Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva del partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del Partido en el ámbito provincial.

Artículo 12 : El Consejo Directivo estará formado por: a) 9 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por los afiliados en elecciones internas directas según se reglamenta en los artículos siguientes y en el Título IV, respetando el principio de proporcionalidad. b) por el Apoderado Titular elegido por el Consejo Directivo en su sesión constitutiva.

Artículo 13 : Los miembros del Consejo Directivo elegidos por los afiliados durarán cuatro (4) años en sus funciones.

Artículo 14 : Serán Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° del partido quienes hayan sido nominados para tales cargos en la lista ganadora, en las elecciones internas. El Vicepresidente 1° es el reemplazante natural del Presidente y el Vicepresidente 2° del 1°. Los restantes miembros serán vocales, que se elegirán de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 115, 132, 143 y concordantes de esta Carta Orgánica.

Artículo 15 : En caso de que el Presidente se encuentre ejerciendo un cargo ejecutivo de gobierno, podrá solicitar licencia hasta que concluya su mandato como funcionario público. El Presidente elegirá entre los vocales titulares a quienes desempeñarán los cargos de Secretario General, Secretario Político y Tesorero.

Artículo 16 : Son funciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir sus propias resoluciones, las de la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
b) Conducir la acción partidaria en todo el territorio provincial.
c) Ser agente natural de la Asamblea.
d) Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos provinciales y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
e) Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, conforme con el programa que al respecto dicte la Asamblea, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 318

f) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.
g) Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja, como también la contabilidad del Partido.
h) Adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a los informes finales que han de presentar las listas de precandidatos oficializadas ante el responsable económico–financiero designado y el informe final ante el juzgado federal con competencia electoral, cuando correspondieran.
i) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones provinciales.
j) Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal, dar curso a las apelaciones que se interpusieran contra sus resoluciones, para su tratamiento en la Asamblea, y ejecutar las decisiones finales al respecto.
k) Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica y la legislación correspondiente.
l) Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción incluyendo las misiones y funciones de las Secretarías.
m) Ejercer la iniciativa exclusiva en materia de política electoral, que deberá ser sometida a la Asamblea en función de lo dispuesto por la presente Carta Orgánica.
n) Dictar el Reglamento Electoral del Partido a nivel provincial. En la medida de que las posibilidades técnicas y estructurales lo permitan incluirá el voto electrónico.
o) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento del Partido, y hacer uso de toda otra atribución que le fije la Asamblea.
p) Designar al Apoderado General o Titular y al Apoderado Suplente en su reunión constitutiva. Aceptar sus renuncias y/o licencias y nombrar a sus reemplazos.
q) Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea en cumplimiento de lo previsto en la legislación correspondiente y a sus sesiones extraordinarias en los siguientes casos:
   1. Razones de urgencia lo requieran.
   2. Cuando la convocatoria le sea solicitada por la tercera parte de los asambleístas.
   3. Cuando la decisión de reunirse la haya tomado la propia Asamblea en una sesión ordinaria o extraordinaria anterior.
   4. Cuando se produzcan las vacantes que los arts 86, 98 y 102 de esta Carta Orgánica.
r) Aceptar ad referéndum de la Asamblea las renuncias y licencias de los miembros de los Organismos de Control como también seleccionar los miembros que provisoriamente los sustituirán de acuerdo a lo dispuesto por los arts 86, 98 y 102 de esta Carta Orgánica.
s) Dictar el reglamento de la Escuela de Formación de Dirigentes Políticos.

Artículo 17 : El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinarias una (1) vez por mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución.

Artículo 18 : La realización de la sesión ordinaria en día y horario establecido no necesita citación.

Artículo 19 : El día y hora establecido para sesiones ordinarias podrá ser cambiado en cualquier sesión para el futuro. En este caso deberá informarse fehacientemente a los miembros ausentes. Es deber del Secretario General dicha notificación. En caso de ausencia del Secretario General y del Prosecretario en la sesión dónde se produce el cambio deberá asumir esta responsabilidad un miembro de mesa presente. La siguiente sesión ordinaria no podrá realizarse si la totalidad de los miembros ausentes no fueron notificados. La presencia de un miembro en la fecha y horario correspondiente supone notificación incluso si la sesión no se lleva a cabo.

Artículo 20 : El Consejo Directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación, del propio Consejo, del

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 319

Presidente, a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros o en los otros casos previstos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 21 : Quórum. Para sesionar se requiere la presencia de la mitad mas uno de los miembros titulares del Consejo Directivo, es decir 5 miembros. La presencia del apoderado titular no se requerirá para el quórum.

Artículo 22 : Quórum segundo llamado. Si al horario establecido para una sesión no hubiese quórum y transcurrida una hora siguiese esta situación podrá iniciarse validamente la sesión si se diesen si se encontraran presentes 4 (cuatro) de los miembros titulares electos directamente por los afiliados.

Artículo 23 : Del reglamento. El Consejo Directivo podrá darse su propio reglamento, que precise el funcionamiento en cuánto a temas como Actas, Orden del debate y mociones, Orden del día, notificaciones, justificaciones de ausencias y todos los que considere oportunos, siempre y cuándo respete la presente carta orgánica. El reglamento y sus modificaciones son aprobadas por mayoría simple de los presentes.

Artículo 24 : El reglamento mencionado en el punto anterior podrá prever notificaciones fehacientes por mail con o sin firma digital, notificaciones por publicaciones en sitios de Internet privados o públicos, sesiones por teleconferencia o a distancia. Estos puntos deberán ser aprobados por los dos tercios de los presentes y ratificados por la asamblea partidaria antes de entrar en vigencia.

Artículo 25 : El reglamento previsto en los puntos anteriores, una vez aprobado, pasa a integrar la reglamentación del partido y sigue obligando a los miembros de futuros Consejos Directivos.

Artículo 26 : Las sesiones del consejo directivo son privadas.

Artículo 27 : Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, el Presidente de la Asamblea, el delegado de Juventud, los Presidentes de los Órganos de Control siempre que se tratare en reunión el tema atinente a su área de competencia y; si fueran afiliados al Partido, el Gobernador y/o el Vicegobernador de la Provincia, los Diputados y Senadores de la Nación elegidos en el Distrito La Pampa y todas aquellas personas que el Presidente, o el propio Consejo Directivo citen para participar de toda o parte de una sesión.:

Artículo 28 : Las mociones se aprueban por mayoría simple de los presentes con voto salvo que esta carta orgánica o el reglamento indiquen otra cosa. En caso de empate desempata quién en ese momento este presidiendo la sesión.

Artículo 29 : Cada miembro del Consejo Directivo es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado.

Artículo 30 : La no realización de sesiones por un período de cuatro (4) meses provocará la inmediata acefalía del Consejo Directivo. Ante la acefalía debe procederse de la siguiente manera:

a) asume el Presidente del partido todas las potestades del Consejo Directivo.

b) Si falta más de un año para el vencimiento de los mandatos el Presidente debe convocar a una elección interna para reemplazar a los miembros elegidos por el voto directo. La elección interna debe convocarse el mismo día que se asumen las funciones y debe ser en una fecha no mayor a los seis meses.

Capítulo II – De los miembros electos directamente por los afiliados.

Artículo 31 : Son deberes y funciones de los vocales:

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 320

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.
b) Trabajar en pos de la realización de las propuestas partidarias respetando los principios partidarios.
c) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo. Tendrán voz y voto.
d) Aceptar delegaciones de tareas o misiones a cumplir que les encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 32 : De las licencias. Los miembros del consejo directivo podrán pedir licencia. Según las siguientes condiciones y reglamentaciones:
a. Las licencias deberán ser aprobada por el consejo directivo. Ni la mesa directiva ni el Presidente pueden aprobar licencias ad referéndum.
b. Las licencias deberán tener fecha de inicio y de finalización.
c. El miembro que solicita una licencia continúa en su cargo con todos los deberes y funciones hasta tanto el pedido es aprobado por el Consejo Directivo.
d. Si la fecha de inicio de la licencia solicitada es anterior a la fecha en la que se realiza la sesión dónde se trata el pedido el miembro puede participar de esa sesión contabilizándose su presencia para el quórum, y votando en la sesión hasta el tratamiento de su licencia. Aprobada la licencia deberá retirarse de la sesión y asumirá si se encuentra presente el suplente.
e. El solicitante de la licencia puede votar su propia licencia. En caso de excusarse incluso si se retira del recinto durante el tratamiento, su presencia es computable para el quórum.
f. Cumplido el plazo de la licencia el miembro titular es incorporado sin más trámite a partir de las 24:00hs del día que figura como vencimiento de su licencia.

Artículo 33 .De los suplentes:
a. Al momento de la elección interna se elegirán dos (2) suplentes.
b. Los suplentes son los reemplazantes naturales de los miembros titulares de la lista que integraron conjuntamente en la elección interna.
c. Finalizada la elección interna se confecciona la lista de suplentes que conservará el orden de la lista de la elección.
d. Producidas vacantes por licencia, u otra causa temporaria el Secretario General invita a asumir al primer suplente de la lista correspondiente que no este en ejercicio.
e. Si el suplente convocado se excusa de asumir el Secretario General convoca a quién sigue en la lista.
f. Un suplente que se ha excusado no puede asumir hasta que se produzca una nueva vacante entre los miembros de su lista original en la interna.
g. Los suplentes no pueden pedir licencia. Deben excusarse y el Secretario General convocará al primer suplente que no este ejerciendo.
h. Al reintegrarse un miembro titular que estaba en uso de licencia finaliza la suplencia el suplente en ejercicio de suplencia que estuviese más atrás en la lista de la interna.
i. Producida una vacante permanente por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o cualquier otra causa permanente el Secretario General invita a asumir al primer suplente de la lista correspondiente a la vacante producida. El suplente podrá asumir la titularidad y tendrá derecho a licencia como cualquier otro titular. Si decide no asumir la titularidad lo hará quién sigue en la lista y el afiliado en cuestión seguirá siendo suplente.
j. Los suplentes mientras no asumen definitivamente o provisoriamente no tienen responsabilidad ni derecho alguno para con el Consejo Directivo. Pueden mientras tanto cumplir con otras funciones partidarias que serían incompatibles con el cargo de miembro titular.

Artículo 34 : La inasistencia de cualquiera de los miembros a cinco (5) sesiones consecutivas u ocho (8) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, podrá producir su separación del cargo. La separación del cargo será decidida por el Presidente del partido y comunicada al interesado y al Secretario General para que disponga su reemplazo según los artículos precedentes. El Secretario General girará los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 321

Artículo 35 : Lo establecido en el punto anterior es válido tanto para miembros titulares, miembros de mesa, como para miembros suplentes que se encuentren ejerciendo suplencias incluso si en el transcurso del año ha ejercido distintas suplencias por diversos motivos.

Artículo 36 : Para evaluar el periodo de un año se toman 365 días desde la última sesión del Consejo Directivo, no se evalúa año calendario.

Artículo 37 : Los reemplazos, licencias y cambios que se produzcan deberán ser informados a la mesa de la Asamblea y a la Junta Electoral. Si el Presidente de la Asamblea participa de la sesión del Consejo Directivo se da por notificada la Mesa de la Asamblea.

Capítulo III – Del Presidente.

Artículo 38 : El Presidente es el representante legal y político del partido.

Artículo 39 : Son deberes y funciones del Presidente:
a. Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.
b. Representar al partido.
c. Designar al Secretario General, al Tesorero, al Secretario Político, al Director de la Escuela de Escuela de Formación de Dirigentes Políticos; eligiendo para conformar estos cargos a vocales del Consejo Directivo; y crear y designar Secretarías, Prosecretarios, Coordinaciones y Comisiones de trabajo para el mejor funcionamiento partidario y por temática.
d. Representar al Distrito en el Consejo Nacional del Partido y mantener informado al Consejo Directivo Provincial, a las demás autoridades provinciales y a los afiliados en general sobre las novedades partidarias nacionales y los temas tratados en el Consejo Nacional. Podrá designar un delegado para que lo reemplace ante el Consejo Nacional del Partido para una reunión en particular o como suplente permanente. El delegado tendrá la misma obligación de información que el Presidente.
e. En caso de acefalía del Consejo Directivo asumir la conducción del partido.
f. Todas las demás funciones y/o atribuciones que las leyes nacionales y/o de la Provincia, pongan en cabeza de los Presidentes de los partidos.
g. Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo IV – De los Vicepresidentes.

Artículo 40 : Los Vicepresidentes son los suplentes naturales del Presidente en el orden que establece su jerarquía.
Artículo 41 : Los Vicepresidentes reemplazan al Presidente y/o representan al partido en situaciones protocolares y o políticas. El vicepresidente a cargo podrá reemplazar al presidente en las reuniones del Consejo Directivo Nacional. Si así ocurriera tendrá las mismas obligaciones de informar y concurrir que establece esta Carta Orgánica al Presidente.
Artículo 42 : En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o remoción del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1°. En caso de de licencia, renuncia, fallecimiento, inhabilidad o remoción de este ultimo será reemplazado por el 1er vocal.
Artículo 43 : En todos los casos que esta carta orgánica y otros reglamentos otorguen facultades al Presidente las mismas recaerán en el Vicepresidente que este a cargo de la presidencia.
Artículo 44 : Los Vicepresidentes en el orden de prelación correspondiente reemplazan al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo Directivo Provincial.
Artículo 45 : Son funciones y deberes de los Vicepresidentes todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo y toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo V – Del Secretario General.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 322

Artículo 46 : El secretario general del partido es designado por el Presidente en ocasión de constituirse el Consejo Directivo.
Artículo 47 : Son deberes y funciones del Secretario General:
a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo
b) Preparar el orden del día para las sesiones del consejo directivo.
c) Notificar a los miembros del Consejo Directivo de las citaciones según lo establece esta Carta Orgánica.
d) Llevar la lista de oradores durante los debates en el Consejo Directivo.
e) Lleva las actas de sesiones del Consejo Directivo.
f) Citar a los Asambleístas electos para la sesión constitutiva.
g) Toda otra función que esta Carta Orgánica le otorgue.

Capítulo VI – Del Tesorero.

Artículo 48 : La Tesorería del Partido estará a cargo de un (1) tesorero que es designado por el Presidente en ocasión de constituirse el Consejo Directivo.
Artículo 49 : Son deberes y funciones del Tesorero.
a) Todas las que corresponden a los miembros titulares del Consejo Directivo.
b) llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años.
c) elevar en término a los organismos de control la información y/o documentación requerida por las leyes correspondientes.
d) efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.
e) toda otra función que esta Carta Orgánica y las leyes nacionales le otorgue.

Capítulo VII – Del Apoderado

Artículo 50 : El Partido tendrá un Apoderado Titular y podrá tener un (1) Apoderado Suplente. Serán elegidos en la primera reunión constitutiva del Consejo. Representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias. Podrán actuar en forma conjunta o indistintamente.
Artículo 51 : El Apoderado Titular es miembro del Consejo Directivo teniendo desde el momento de su nombramiento todos los derechos y obligaciones que corresponden a los miembros del Consejo Directivo electos directamente por los afiliados.

Capítulo VIII – De las secretarías, subsecretarías y comisiones

Artículo 52 : El Titular del Consejo Directivo creará las secretarías y subsecretarías que considere convenientes. Les asignará funciones y reglamentará su ejercicio. Establecerá cuales están reservadas para los miembros del consejo directivo y cuáles para los afiliados.

Artículo 53 : El Presidente del partido nombra a los secretarios y subsecretarios, acepta sus renuncias y licencias, nombra sus reemplazantes y los remueve.

Artículo 54 : El Consejo Directivo creará las Comisiones que considere convenientes y establecerá sus reglamentos y forma de integración.

Artículo 55 : El Consejo Directivo podrá crear responsables políticos territoriales que individualmente o conjuntamente se ocupen, en coordinación con los autoridades partidarias locales, de impulsar el crecimiento del partido en la Provincia. Establecerá cuales están

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 323

reservadas para miembros del consejo directivo y cuáles por cualquier afiliado. El Presidente nombrará a esos responsables políticos.

Sección II – Organismo Resolutivo

Capítulo Único – Asamblea

Artículo 56 : La Asamblea es la máxima autoridad del partido y representa la soberanía de los afiliados del distrito. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados del distrito. Serán elegidos 16 miembros titulares como asambleistas del Distrito La Pampa.
Artículo 57 Podrán participar con voz pero sin voto en todas las sesiones de la asamblea los miembros del Consejo Directivo y, si fueran afiliados al Partido el Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, los Diputados y Senadores de la Nación correspondientes a nuestro distrito y los diputados provinciales.

Artículo 58 : Las sesiones de la Asamblea serán públicas pero solo podrán hacer uso de la palabra sus miembros, los autorizados en el artículo precedente y quienes la Asamblea autorice expresamente.

Artículo 59 : La Asamblea tendrá un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario y un Prosecretario que constituirán la Mesa de la Asamblea.

Artículo 60 : En su sesión constitutiva el Consejo Directivo Provincial convocará la sesión constitutiva de la Asamblea. Hasta 48hs antes de la sesión constitutiva el Consejo Directivo podrá agregar temas el orden del día.

Artículo 61 : La convocatoria será notificada a los asambleístas según lista elevada por la Junta Electoral saliente por el Secretario General del Partido.

Artículo 62 : Reunidos los asambleístas y una vez que hubiese quórum según lo establecido en esta Carta Orgánica presidirá la sesión el Asambleista de mayor edad presente quién designará a dos asambleístas para que lo secunden en rol de secretarios. Tomará lista de los presentes.

Artículo 63 : Cumplido lo anterior se procederá a elegir las autoridades de la Asamblea.: La elección de autoridades se hará por lista completa y a simple mayoría de los votos. Las listas serán propuestas por un asambleísta y deben ser avaladas por cinco (5) asambleístas. Las cinco autoridades propuestas no pueden ser del mismo sexo.

Artículo 64 : Elegidas las autoridades definitivas de la Asamblea asumen inmediatamente su cargo. Si hubiesen más temas que tratar se continúa con la sesión.

Artículo 65 Quórum: La Asamblea sesionará con la mitad más uno de sus miembros presentes.

Artículo 66 : Si transcurridas dos horas del horario de convocatoria de la Asamblea no hubiese quórum la Asamblea podrá iniciar si están presentes más de la tercera parte de los miembros de la asamblea.:.

Artículo 67 : Acefalía. De no reunirse el quórum tampoco en el caso del artículo precedente el Consejo Directivo fijará nueva fecha de convocatoria. Si tampoco en esta fecha pudiese sesionar la Asamblea se la considerará en estado de acefalía y disuelta, de lo que los presentes deberán dar cuenta al Consejo Directivo a fin de que convoque a elecciones para renovación de la totalidad del cuerpo. La Asamblea que resulte de esta elección durará en sus funciones hasta el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta, siempre y cuando faltare más de un (1) año para esa fecha, contando a partir de la fecha de la acefalía. De lo contrario

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 324

será elegido por cuatro (4) años más del término faltante para el vencimiento del mandato de la Asamblea disuelta.

Artículo 68 : Corresponde a la Asamblea:

a) Designar a los miembros de la Junta Electoral, del Tribunal de Disciplina y de la Comisión de Control Patrimonial en la sesión constitutiva de la Asamblea. Designar sus reemplazos en caso de renuncia o destitución de algún miembro en un todo de acuerdo a lo que dispone en la presente Carta Orgánica.

b) Aprobar su propio reglamento. Podrá disponer la creación de las Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato. Mientras no lo tenga, regirá para sus deliberaciones y resoluciones, en lo pertinente, el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, que será considerado de aplicación subsidiaria en todos los casos.

c) El reglamento mencionado en el punto anterior podrá prever notificaciones fehacientes por mail con o sin firma digital, notificaciones por publicaciones en sitios de Internet privados o públicos, sesiones por teleconferencia o a distancia. Estos puntos deberán ser aprobados por los dos tercios de los presentes.

d) Aceptar o rechazar las renuncias y licencias de sus miembros.

e) Apercibir durante el desarrollo de la Asamblea, por simple mayoría, a cualquiera de sus miembros por desorden o suspenderlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

f) Considerar y resolver las apelaciones o las sanciones aplicadas a los afiliados por el Tribunal de Disciplina; su inclusión en el 4orden del día será obligatoria. La reconsideración de una anterior resolución del Asamblea en esta materia, sólo podrá ser solicitada una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de la misma.

g) Recibir y requerir informes que se estimen necesarios de los organismos partidarios, de los afiliados que desempeñen cargos electivos o ejecutivos a nivel provincial y/o nacional, y de los afiliados en general y pronunciarse en consecuencia.

h) Sancionar el Programa de Acción Política y la Plataforma Electoral provincial.

i) Aprobar las iniciativas en materia política electoral, determinar los lineamientos y principios en materia de alianzas a nivel distrital como municipales, frentes, abstención, voto en blanco, etc. que le sean presentadas por el Consejo Directivo, para cuya aprobación será necesario el voto de la mayoría de los presentes.

j) Las facultades establecidas en los dos puntos anteriores podrán ser delegadas en el Presidente, o el Consejo Directivo con el voto favorable de las mayorías de los miembros presentes. Esta delegación podrá ser amplia o con restricciones y será válida para un solo proceso electoral.

k) Considerar la memoria, el balance y el presupuesto general de gastos y recursos confeccionados por el Consejo Directivo, y el informe de la Comisión de Control Patrimonial. Este asunto será incluido como primer punto del orden del día respectivo y los documentos de referencia serán puestos a disposición de los Asambleístas con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha del Asamblea.

l) Interpelar al Consejo Directivo o a alguno de sus miembros cuando lo considere necesario, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

m) Ejercer la supervisión general del Partido y los organismos.

n) Disponer amnistías generales, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros presentes, sesionando como mínimo con la mitad más uno de sus miembros.

o) Modificar la presente carta orgánica con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en una sesión cuya convocatoria notificada a los asambleístas incluyese el tema en el orden del día.

p) Convocar a elecciones en caso de acefalía del Consejo Directivo.

q) Aprobar la integración de confederaciones y la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación en el orden provincial con una mayoría simple de los presentes. En los casos de fusiones de partidos se considerarán Afiliados al nuevo partido político todos los electores que a la fecha de la resolución judicial que reconoce la fusión, lo hubiesen sido de cualquiera de los partidos políticos fusionados.

r) En caso de haberse agotado las suplencias en alguno de los órganos de Control y habiendo vacancia nombrar un afiliado para que integre el cuerpo en cuestión.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 325

s) Remover a los miembros de los órganos de control con el voto afirmativo de los dos tercios de los asambleístas presentes en una sesión cuya convocatoria notificada a los asambleístas incluyese el tema en el orden del día permitiendo antes de votar un alegato defensivo por parte del o los miembros a ser removidos. Estos afiliados deberán haber recibido notificación fehaciente de esta circunstancia.

t) Remover a alguno de los miembros del Consejo Directivo por unanimidad de los presentes en una sesión cuya convocatoria notificada a los asambleístas incluyese el tema en el orden del día permitiendo antes de votar un alegato defensivo por parte del o los miembros a ser removidos. Estos afiliados deberán haber recibido notificación fehaciente de esta circunstancia.

u) Hacer uso de toda atribución que le fije la presente Carta Orgánica.

v) Designar los delegados que representen al distrito ante la Asamblea Nacional del partido.

Artículo 69 : De la elección de los miembros de los órganos de control. En la sesión constitutiva una vez que hubiese asumido las autoridades definitivas de la Asamblea se procederá a la elección de los miembros de los órganos de control. Se elegirán los miembros de un órgano por vez. Los asambleístas propondrán listas completas de candidatos a ocupar los órganos. Las listas estarán integradas por un Presidente y dos vocales titulares, designándose un primer y un segundo vocal. Cada lista deberá ser avalada por lo menos por 5 (5) asambleístas. Presentadas todas las listas se procede a votar, la lista que obtuviese la mayor cantidad de votos obtiene la mayoría compuesta por el Presidente y un vocal titular (quien figuraba como primer vocal). La lista que obtuvo la segunda cantidad de votos obtiene la minoría compuesta por un vocal titular (quién figuraba como candidato a Presidente), siempre y cuando los votos obtenidos superen el 30% de los miembros de asamblea presentes al momento de la votación. De no ser así resultarán electos todos los candidatos de la lista que resulto primera. En caso de empate entre dos listas en el primer puesto desempata el Presidente quedándose la lista que elige el Presidente con la mayoría y la otra con la minoría. En caso de empate en el segundo puesto con más del 30% de los votos elige el Presidente que lista ocupa la minoría. En los casos en que resultase electa mayoría y minoría de distinta lista el Presidente de la Asamblea, de ser necesario, adecuará el orden de candidatos de la lista de la minoría para que no todos los miembros titulares sean del mismo sexo ni los suplentes.

Artículo 70 : La Asamblea deberá reunirse por lo menos una (1) vez por año, en la fecha o entre las fechas que se establezcan.

Artículo 71 : La Mesa Directiva tendrá por misión dirigir y ordenar el debate y realizar todas las tareas administrativas relativas a la actividad del organismo, e informará a la Asamblea del desarrollo de su gestión durante el receso. Los miembros de la mesa directiva de la asamblea no pierden su calidad de asambleístas, se computan para formar quórum y tienen voto.

Artículo 72 : No habiendo otra norma expresa en la presente Carta Orgánica, las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión que cuente con el quórum exigido en este capitulo. En caso de empate desempata quién en ese momento este presidiendo la sesión.

Artículo 73 : La Asamblea sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo cuerpo antes de cumplirse un plazo de un año del tratamiento original sobre un asunto determinado, por el voto de dos tercios de los miembros presentes, siempre y cuando se cuente con un quórum igual o mayor al de la sesión en que se adopte la resolución a reverse.

Artículo 74 : El Presidente de la Asamblea aprobará ad referéndum de la Asamblea las renuncias de miembros de la Asamblea que estuviesen fundamentadas en causales de incompatibilidad o renuncia a la afiliación partidaria y notificará a los suplentes correspondientes en estos casos y en los de muerte o incapacidad. Los suplentes comprendidos en este artículo asumirán en la siguiente sesión de la asamblea computándose su presencia para constituir quórum y podrán votar su propia incorporación a la Asamblea.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 326

Artículo 75 : El secretario de la Asamblea será el responsable de la notificación a los asambleístas cuando hay sesión convocada. Deberá informar los puntos del orden del día que existentes en el momento de la convocatoria aunque después puedan incorporarse otros y la cantidad de miembros con los que cuenta la asamblea.

Artículo 76 : Los asambleístas titulares y suplentes registrarán una dirección de correo electrónico con el secretario de la Asamblea. Las citaciones y notificaciones enviadas a esa dirección serán consideradas notificaciones fehacientes. Es responsabilidad del Asambleísta denunciar cambios de dirección de correo electrónico.

Artículo 77 : Cuando la convocatoria a la asamblea hubiese sido hecha con más de un mes de anticipación y publicada en la página principal del sitio web del partido –si se conformara- también con más de 30 días de anticipación se dará por notificados a todos los asambleístas.

Sección III – Organismos de Control

Capítulo I – Tribunal de Disciplina

Artículo 78 : Los miembros del Tribunal de Disciplina serán tres (3) titulares, uno de los cuáles ejercerá como Presidente. Serán designados por la Asamblea. Durarán cuatro (4) años en sus funciones. El Presidente será designado por la Asamblea en el mismo momento que designan los miembros.

Artículo 79 : El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados o adherentes. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda y elevando las actuaciones al Consejo Directivo. Contra la sentencia que se dicte podrá interponerse recurso de apelación por ante la Asamblea. Será de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial.

Artículo 80 : El Tribunal dictará el código de Ética Partidaria.

Artículo 81 : El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones: Amonestación, Suspensión y Expulsión.

Artículo 82 : Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son tomadas a simple mayoría. En caso de empate desempata el Presidente. Si estuviese ausente el tema en cuestión volverá a ser tratado en la siguiente reunión.

Artículo 83 : El Tribunal de Disciplina solo podrá aplicar sanciones por unanimidad a los miembros del Consejo Provincial Partidario y a los miembros de los demás órganos de control. Para estos casos si aplicase una suspensión o expulsión, la sanción no quedará firme hasta que sea ratificada por la Asamblea, que deberá tratar el asunto incluso si no hay apelación.

Artículo 84 : El Presidente convoca a las reuniones y es responsable de la administración del Tribunal de disciplina.

Artículo 85 : Las reuniones del Tribunal de Disciplina son cerradas y las discusiones son secretas.

Artículo 86 : Los pedidos de licencia y/o renuncias son tratados por el Consejo Directivo que resuelve ad referéndum de la Asamblea. Aprobada una licencia o renuncia por el Consejo Directivo este convocara en el plazo máximo de 30 días corridos a la asamblea para el nombramiento de los cargos vacantes, mientras se produce esta elección el Consejo Directivo

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 327

cubrirá la vacante con los afiliados al partido que defina; las decisiones que se tomen en ese lapso deberán ser ratificadas por la asamblea en la oportunidad de designar los cargos vacantes.

Artículo 87 : Una causa dónde el Tribunal de disciplina haya llegado a una sentencia definitiva no podrá ser revisada antes de cumplirse el plazo de un (1) año.

Capítulo II - Junta Electoral

Artículo 88 : Los miembros de la Junta Electoral serán cinco (3) titulares, uno de los cuáles ejercerá como Presidente. Serán designados por la Asamblea. Durarán cuatro (4) años en sus funciones. El Presidente será designado por la Asamblea en el mismo momento que designa a los tres miembros.

Artículo 89 : La Junta Electoral es de carácter permanente y tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

a) Dirección y control de todo acto eleccionario.
b) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
c) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
d) Aprobación de elecciones.
e) Proclamación de candidatos electos.
f) Designar veedores y supervisar los procesos electorales en los distritos.
g) Solicitar a la Justicia Electoral la exhibición del padrón partidario, supervisar su confección y controlar que las mismas sean dadas a publicidad y estén a disposición de los afiliados.
h) Confeccionar el Padrón Partidario Provincial.
i) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentadas las solicitudes de oficialización, dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, debiendo notificar a las listas presentadas dentro de las veinticuatro (24) horas.
j) En caso de que cualquier lista solicite la revocatoria de la resolución mencionada en el punto anterior, deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicha presentación. Planteada la apelación en subsidio y ante la confirmación del rechazo de la revocatoria, elevará al Juzgado con competencia Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas del dictado de la resolución.
k) Oficializar, hasta treinta (30) días antes de la elección primaria, las listas de precandidatos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.
l) Comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas de quedar firme la resolución de oficialización de las listas al Juzgado con competencia Electoral. Asimismo, en idéntico plazo, hará saber a las listas oficializadas que deberán nombrar un (1) representante para integrar la composición originaria de la presente Junta Electoral Partidaria.
m) Se integrará con un representante de cada una de las listas de precandidatos oficializadas.
n) Oficializar, dentro de las 24 hs siguientes a su presentación los modelos de boletas de cada lista interna; Producida la oficialización y dentro de las 24hs siguientes someterá a la aprobación formal del Juzgado Electoral competente los modelos de boletas de todas las listas que se han de presentar en las elecciones primarias.
o) Confeccionar e imprimir las boletas de sufragio correspondiente a cada lista de precandidatos.
p) Efectuar la proclamación de los candidatos electos y cursar las notificaciones de las mismas al juzgado con competencia electoral.
q) Con una antelación no menor a 50 días de las elecciones generales, deberá registrar ante el Juez con competencia electoral, la lista de los candidatos electivos proclamados en las elecciones primarias quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo, no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales y demás requisitos legales.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 328

r) Todos aquellos trámites y presentaciones que la presente Junta Electoral deba realizar ante el juzgado con competencia electoral y demás organismos oficiales se realizarán por intermedio de los apoderados designados para tales fines.
s) Todas las funciones encomendadas específicamente por la ley en relación a las primarias abiertas simultáneas y obligatorias si estuvieran vigentes.

Artículo 90 : La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales serán dictadas por el Consejo Directivo. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica ni en el Reglamento Electoral se aplicarán supletoriamente, siempre que sean compatibles y análogas, las normas electorales provinciales y/o nacionales si correspondiere. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.

Artículo 91 : La Junta Electoral es la autoridad máxima en todo acto eleccionario dónde se elijan autoridades provinciales. Es instancia de apelación natural de cualquier disputa que surja en elecciones internas municipales.

Artículo 92 : La Junta Electoral podrá delegar la dirección y control de los actos electorales en organismos provinciales y/o en comisiones que la Junta Electoral constituya ad hoc. En todos los casos la Junta Electoral permanecerá como instancia de apelación.

Artículo 93 : En los casos que así lo determine la presente Carta Orgánica o las leyes Provinciales vigentes, las resoluciones de la Junta Electoral serán apelables ante el Juzgado con Competencia Electoral, excepto si se tratase de la elección interna provincial de fin de mandato. En este último caso las resoluciones de la Junta Electoral son inapelables.

Artículo 94 : Las resoluciones de la Junta Electoral son tomadas a simple mayoría. En caso de empate desempata el Presidente. Si estuviese ausente el tema en cuestión volverá a ser tratado en la siguiente reunión.

Artículo 95 : El Presidente convoca a las reuniones y es responsable de la administración del tribunal.

Artículo 96 : La Junta Electoral deberá trabajar en estrecha relación con el/los Apoderados del partido.

Artículo 97 : Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo partidario en elecciones internas provinciales mientras ejerzan su cargo en la Junta, salvo renuncia anticipada al momento de la convocatoria a elecciones internas partidarias.

Artículo 98 : Los pedidos de licencia y/o renuncias son tratados por el Consejo Directivo que resuelve ad referéndum de la Asamblea. Aprobada una licencia o renuncia por el Consejo Directivo este convocara en el plazo máximo de 30 días corridos a la asamblea para el nombramiento de los cargos vacantes, mientras se produce esta elección el Consejo Directivo cubrirá la vacante con los afiliados al partido que defina; las decisiones que se tomen en ese lapso deberán ser ratificadas por la asamblea en la oportunidad de designar los cargos vacantes.

Artículo 99 : Las reuniones de la Junta Electoral son cerradas y las discusiones son secretas. Podrán participar con voz pero sin voto los apoderados provinciales titular y suplentes del partido. Solo se publican las resoluciones que deberán ser debidamente fundadas y con la prueba producida debidamente evaluada.

Capítulo III - Comisión de Contralor Patrimonial

Artículo 100 : Los miembros de la Comisión de Contralor Patrimonial serán tres (3) titulares, uno de los cuáles ejercerá como Presidente. Serán designados por la Asamblea. Durarán

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 329

cuatro (4) años en sus funciones. El Presidente será designado por la Asamblea en el mismo momento que designa a los tres miembros.

Artículo 101 : La Comisión de Contralor Patrimonial es de carácter permanente tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero – patrimonial del Partido , le compete:

a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios;
b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;
c) Elevar un informe anual a la Asamblea;
d) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Artículo 102 : Los pedidos de licencia y/o renuncias son tratados por el Consejo Directivo que resuelve ad referéndum de la Asamblea. Aprobada una licencia o renuncia por el Consejo Directivo este convocara en el plazo máximo de 30 días corridos a la asamblea para el nombramiento de los cargos vacantes, mientras se produce esta elección el Consejo Directivo cubrirá la vacante con los afiliados al partido que defina; las decisiones que se tomen en ese lapso deberán ser ratificadas por la asamblea en la oportunidad de designar los cargos vacantes.

Sección IV – Órganos de Asesoramiento y Capacitación

Capítulo Único – Capacitación

Artículo 103 : El Consejo Directivo tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras mediante una Escuela de Formación de Dirigentes Políticos. Le corresponderá, como mínimo, la asignación presupuestaria que fije la ley 26.215 o sus modificaciones. Se presentará un informe anual al Consejo Directivo.

Artículo 104 : El Consejo Directivo podrá dictar un reglamento de funcionamiento de La Escuela de Formación. El director de la misma será nombrado por el Presidente del partido.

Artículo 105 : La Escuela de Formación podrá recibir fondos de terceros no prohibidos por la ley 26.215 y podrá dictar cursos por sí o a través de fundaciones que compartan los principios partidarios, y estará facultada para celebrar convenios de capacitación con universidades nacionales, provinciales, fundaciones, entes públicos y/o privados.

Artículo 106 : La Asamblea provincial podrá establecer un marco de exigencias mínimas de capacitación para los candidatos del partido a ocupar cargos públicos, estableciendo el reglamento correspondiente. La Escuela de Formación será la autoridad encargada de la evaluación y certificación de los conocimientos y aptitudes de los candidatos.

Sección V – Organizaciones Sectoriales

Capítulo Único – Sector Juventud

Artículo 107 : La Juventud del Partido estará compuesto por las/los afiliadas/os al partido menores de treinta (30) años de edad que deseen formar parte del sector.

Artículo 108 : La Juventud a nivel provincial diagramará su propio esquema de funcionamiento, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo y en consonancia con los lineamientos de la Juventud Nacional.

Artículo 109 : La Juventud Provincial podrá darse su propio reglamento de funcionamiento.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 330

Artículo 110 : Una vez organizada e institucionalizada la Juventud un representante de la misma podrá participar ajustándose al reglamento de Juventud a esta carta orgánica de las sesiones del Consejo Directivo Provincial con voz pero sin voto.

Título IV - Régimen Electoral

Sección I – Principios y Disposiciones generales

Artículo 111 : La elección a cargos partidarios provinciales y nacionales si correspondiere, se realizará mediante el voto secreto y directo de los afiliados de todo la Provincia. Los representantes a la Asamblea Nacional del partido serán elegidos por la Asamblea Provincial de acuerdo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

Artículo 112 : En el espíritu del articulo 37 de la Constitución Nacional y la Ley 24.012 (Cupo femenino) se garantiza igualdad de oportunidades para ambos sexos en las elecciones internas.

Artículo 113 : Para poder votar o ser candidato en las elecciones internas se deberá tener dos (2) años de antigüedad como afiliado. La antigüedad se calcula para todos los casos a la fecha de realización de la elección interna.

Artículo 114 : La elección de miembros de la Asamblea se hará por sistema de mayorías y minorías, respetando el principio de proporcionalidad del 75% para la lista que resulte ganadora y el 25% restante para la lista que le sigue en cantidad de votos, siempre que en este último caso se haya obtenido el 25% de los votos positivos.

Artículo 115 : La elección de Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º se hará a simple mayoría de votos del Consejo Directivo. La elección de los vocales se hará por mayoría y minoría.

Artículo 116 : Los mandatos de todos los Asambleístas y de todos los miembros del Consejo Directivo vencen exactamente a los cuatro (4) años del día en que se realizo la sesión constitutiva del Consejo Directivo Provincial. El mandato de los miembros del Tribunal de Disciplina, de la Junta Electoral y de la Comisión de Contralor Patrimonial vencen el día que se realiza la sesión constitutiva de la Asamblea entrante.

Artículo 117 : La elección interna debe realizarse por lo menos 30 días antes del vencimiento de los mandatos.

Artículo 118 : La elección interna debe ser convocado por el Consejo Directivo con una antelación no menor a los sesenta (60) días ni mayor de ciento veinte (120) días a la fecha del acto electoral indicándose los cargos a elegir.

Artículo 119 : Cuando el sistema electoral prevea algún porcentaje de piso, el total de votos a tomar será sobre votos emitidos. Se consideran votos emitidos los votos positivos más los votos blancos pero no los votos nulos.

Artículo 120 La afiliación partidaria estará permanentemente abierta en cada distrito, sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la realización del comicio interno se producirá un cierre de padrones a los efectos de confeccionar el padrón de los afiliados en condiciones de votar en el los comicios internos. Si la convocatoria hubiese sido hecha con menos de noventa (90) días de anticipación el padrón cerrará el día en que fue realizada la convocatoria.

Sección II - Proceso electoral

Capítulo I – Procedimiento Electoral

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 331

Artículo 121 : El Consejo Directivo aprobará un reglamento electoral sujeto a las cláusulas establecidas en la presente Carta Orgánica.

Artículo 122 : Convocada la elección la Junta Electoral será la autoridad de aplicación del reglamento electoral de acuerdo a lo dispuesto en esta carta orgánica.

Artículo 123 : Publicidad. La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer en todo el distrito y publicado, al menos, por una vez en un diario de alcance provincial. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación en cada distrito.

Artículo 124 : Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en la Sede Partidaria durante un período mínimo de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las impugnaciones que pudieran corresponder.

Artículo 125 : Las impugnaciones sobre la inclusión o exclusión de personas en el padrón podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido la presente Carta Orgánica.

Artículo 126 : Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo para formular impugnaciones. El reglamento electoral preverá la manera en que se resguarda el derecho de defensa de la persona cuya afiliación ha sido cuestionada.

Artículo 127 : La aceptación o rechazo será notificada de inmediato. Una vez resueltas todas las impugnaciones presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos.

Artículo 128 : Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados incluidos en el padrón electoral partidario.

Artículo 129 : No podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios quienes no sean afiliados, ni los contemplados en el Artículo 33° de la Ley 23.298.

Artículo 130 : Los afiliados que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos a elegir. Al l4momentode presentar la lista de candidatos nombrarán un apoderado que será quién en nombre de la lista realice todos los trámites electorales ante la autoridad.

Artículo 131 : Un mismo candidato podrá ser incluido en dos o más listas para cargos de distinta categoría. Las incompatibilidades no son potenciales, la incompatibilidad se produce al momento de asumir un cargo incompatible con otro circunstancia en la que el afiliado debe renunciar a uno de los dos cargos.:

Artículo 132 : Las listas de candidatos al Consejo Directivo Provincial sólo especificarán el cargo de Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°, el resto de los cargos a cubrir en dicho órgano figurarán como vocales.

Artículo 133 : Distintas listas podrán tener los mismos candidatos a Presidente y Vicepresidentes del partido.

Artículo 134 : Con la sola excepción de lo pautado en el artículo precedente, ningún afiliado puede ser candidato a un mismo cargo por dos listas diferentes.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 332

Artículo 135 : El plazo para la oficialización de listas vencerá quince (15) días antes de los comicios.

Artículo 136 : A medida que la Junta Electoral vaya recibiendo los pedidos de oficialización. procederá a exhibir las listas por un período de diez (10) días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término.

Artículo 137 : En caso de prosperar la impugnación que se hubiese realizado a uno o más candidatos, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó. En los casos de candidatos a Asambleístas el apoderado de la lista podrá presentar un orden de candidatos que respete la proporción entre los candidatos de distinto sexo.

Artículo 138 : Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los apoderados de las mismas.

Artículo 139 : La reglamentación respectiva fijará las normas relativas a formato, color, tamaño, etc., de las boletas electorales y demás procedimientos y actos necesarios para la realización de los comicios, siendo de aplicación la Ley Nº 23.298, la Ley 26.215 y a legislación electoral Provincial y el código electoral nacional si correspondiere.

Artículo 140 : En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidatos se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas.

Artículo 141 : Cuando en la elección de miembros del Consejo Directivo quedase oficializado solo un candidato a Presidente, solo un candidato a Vicepresidente 1º y un solo candidato a Vicepresidente 2º del partido quedarán ya proclamados y la elección se llevara a cabo para elegir los vocales. Sin embargo el nombre de los candidatos a Presidente y los Vicepresidentes seguirán figurando en las respectivas boletas.

Capítulo II Asignación de Cargos

Artículo 142 : De la elección del Presidente y Vicepresidentes del partido: Realizada la elección y escrutados los votos resultarán electos Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º del partido los afiliados que hubiesen obtenido más votos sumando todas las listas que los llevan como candidatos.

Artículo 143 : De la elección de los vocales: La lista que hubiese obtenido la mayor cantidad de votos, incluya o no al Presidente y Vicepresidentes electos, llevará la mayoría. La minoría corresponderá a la lista que haya salido en segundo lugar solo si obtuvo más de un 30% (treinta por ciento) de los votos emitidos. Si la segunda lista no cumpliese con este requisito los vocales por la minoría también corresponderán a la lista ganadora.

Artículo 144 : De la elección de los asambleístas: Los asambleístas son elegidos por sistema de mayoría y minorías. Corresponde la mayoría a la lista que haya obtenido más votos y la minoría a la segunda lista siempre y cuando haya obtenido más del 30% (treinta por ciento) de los votos emitidos. Si la segunda lista no cumple con este requisito los asambleístas por la minoría corresponderán también a la lista ganadora.

Sección III-Candidatos a cargos públicos electivos

Capitulo I-Procedimiento Electivo

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL
FOJA Nº 333

Artículo 145 : La junta electoral establecerá el cronograma electoral y las exigencias que deben cumplir las listas que presentaren los afiliados para cargos públicos electivos, el cronograma se fijara de acuerdo a la legislación vigente en cada elección. Este cronograma será elevado al Consejo Directivo Provincial al menos con seis meses de antelación a la fecha de la elección a efectuarse, quien, si no media objeción, lo aprobara. Si este cuerpo objetara algunas cuestiones o fechas del cronograma electoral, convocara dentro de los treinta días de recibido el cronograma a la Asamblea, a fin de que resuelva y determine el cronograma definitivo.
Artículo 146 : El cronograma resuelto se dará a publicidad en al menos un medio grafico de La Provincia, en la pagina web del partido si la tuviere y deberá mostrase de manera destacada en los locales partidarios de la Provincia.

Capítulo II –Campaña Electoral de las primarias.

Artículo 147 : Los montos por aporte de campaña como para la impresión de boletas que remita el Ministerio del Interior, serán distribuidos de acuerdo al procedimiento que establezca la Junta Electoral, respetando el principio de igualdad, entre las listas de precandidatos oficializados.

Sección IV – Incompatibilidades

Artículo 148 : Ningún afiliado podrá desempeñar más de un cargo partidario en el orden provincial a excepción:
a) de los cargos en la Escuela de Formación de Dirigentes Políticos
b) los Apoderados Suplentes podrán tener otro cargo.
c) El Presidente del partido provincial podrá ser Presidente además del partido Nacional
d) Las secretarias y subsecretarias que podrán ser desempeñadas por miembros del Consejo Directivo y/o de la Asamblea Provincial.
e) Las demás excepciones que disponga esta Carta Orgánica.

Artículo 149 : Los miembros suplentes de los organismos provinciales no son alcanzados por las incompatibilidades mientras no asuman una suplencia.

Título V - Patrimonio

Artículo 150 : El patrimonio del Partido estará compuesto por:
a) Contribuciones de los afiliados.
b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en la legislación electoral nacional.
c) Hasta el cinco por ciento (5%) de las retribuciones o dietas que perciban los afiliados al Partido que ocupen cargos electivos provinciales o designaciones de carácter político en el orden provincial. Los afiliados que ocupen cargos electivos nacionales o designaciones de carácter político en el orden nacional deberán aportar el cinco por ciento (5%) de sus dietas al partido provincial si no aportaren al partido nacional.
d) Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba.

Artículo 151 : Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de La Pampa, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y Tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en el Ministerio del Interior e informarse al juzgado federal con competencia electoral del distrito correspondiente. En caso de constituirse alianzas electorales de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 23.298, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 26.215.

JUZGADO NACIONAL ELECTORAL FOJA Nº 334

Artículo 152 : El Consejo Directivo llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

Artículo 153 : El balance de ingresos y egresos deberá ser presentado anualmente al Consejo Directivo y a la Asamblea. A la Comisión de Contralor Patrimonial, cada vez que esta la requiera con una anticipación mínima de 72 horas. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión de Contralor Patrimonial. Se establece el día 31 de diciembre como fecha para el cierre del ejercicio contable anual, conforme a lo normado por el artículo 22 de la Ley 26.215.

Artículo 154 : En forma previa al inicio de la campaña electoral el Consejo Directivo deberá cumplimentar las exigencias que establezca la legislación vigente para cada elección.

Artículo 155 : Para la utilización de los fondos destinados a financiar las campañas electorales deberán cumplimentarse las disposiciones nacionales y/o provinciales vigentes al momento de cada campaña.

Título VI - Disolución del Partido

Artículo 156 : El Partido se disolverá, por decisión de la Asamblea Provincial.

Artículo 157 .En caso de producirse su disolución, los bienes del Partido, ingresarán, previa liquidación, al "Fondo Partidario Permanente" que administra el Ministerio del Interior.

Título VII – Cláusulas Generales

Artículo 158 : El reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa es el reglamento supletorio para cualquier cuestión que pudiese surgir en cuánto a las sesiones de los órganos partidarios.
Artículo 159 : Esta carta orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la Provincia, y esta conformada de acuerdo a los principios y a las estipulaciones organizativas que disponen la Carta Organica Nacional del Partido y la legislación vigente.

Título VIII - Normas Transitorias

Artículo 160: Dentro de los 90 días corridos posteriores al reconocimiento de la fusión partidaria y de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica con su aprobación por el Juzgado Federal en la Provincia de La Pampa y por la Justicia Provincial; la Junta Directiva Provincial actual del partido, convocara a elecciones partidarias para elegir 9 miembros titulares y 2 suplentes que integraran el Consejo Directivo del partido fusionado y 16 miembros titulares de la Asamblea Provincial.

Articulo 161: En esta primera elección interna posterior al reconocimiento de la fusión partidaria y de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, para elegir o ser elegido como autoridad partidaria, no será exigible el requisito de antigüedad en la afiliación, determinándose los padrones partidarios de acuerdo al procedimiento descripto en el art. 120 de esta Carta Orgánica, pero con el plazo de treinta días antes de la fecha de presentación de listas para cargos partidarios, en lugar de 90 días estipulados en ese articulo.

Artículo 162: Hasta la elección de las autoridades establecidas en el art. 160, la Junta Directiva Provincial designara 4 afiliados en el carácter de asambleístas nacionales, los que deberán representar al distrito ante la Asamblea Nacional del Partido.